

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1408/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JME

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1408/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Obras y Servicios

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Respecto del proyecto para transformar a la Calzada de Tlalpan con un piso elevado solicitó copia del documento en el que conste el avance de proyectos ejecutivos, consultas, estudios, contrataciones, y/o procedimientos relacionados con este proyecto.

Contra la manifestación de inexistencia



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado

Palabras clave: Búsqueda exhaustiva; inexistencia de la información

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	10
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	17
IV.- RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Obras y Servicios



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1408/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1408/2025

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE OBRAS Y
SERVICIOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil veinticinco ².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1408/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El siete de marzo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163125000668, en la que requirió en copia simple de lo siguiente:

*“El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio 2025, contempla una inversión de 3,000 millones de pesos para transformar a la Calzada de Tlalpan con un piso elevado que permita reducir tiempos de traslado, mejorar el flujo vehicular y facilitar la movilidad no motorizada. Al respecto, solicito copia del documento en el que conste el avance de proyectos ejecutivos, consultas, estudios, contrataciones, y/o procedimientos relacionados con este proyecto. Lo anterior, del 5 de octubre de 2024 a la fecha.
.” (Sic)*

**Señalando como medio para recibir su respuesta, por cualquier otro medio
incluido los electrónicos.**

¹ Con la colaboración de José Mendiola Esquivel.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

II. El dos de abril previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó los Oficios **CDMX/SOBSE/DECDSyT/SUT/JUDASIP/1169/2025** de fecha 31 de marzo y signado por la Jefa de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública, el Oficio **CDMX/SOBSE/DGCOP/SAGJNOP/20.03.25/001** de fecha 20 de marzo signado por el Subdirector de Apoyo de Gestión Jurídica y Normatividad de Obras Públicas, el Oficio **CDMX/SOBSE/DCCOR/DCOP“A”/18.03.25/001** de fecha 18 de marzo signado por el Director de Construcción de Obras Públicas “A”, el Oficio **CDMX/SOBSE/DGCOP/DCOP“B”/25-03-19-003** de fecha 19 de marzo signado por el Director de Construcción de Obras Públicas “B”, el Oficio **CDMX/SOBSE/DGCOP/DCOP“C”/18.03.25/002** de fecha 18 de marzo signado por la directora de Construcción de Obras Públicas “C”, el Oficio Núm. **CDMX/SOBSE/DGCOP/DCOP“D”/SCOP“D1”/25-03-18/02** de fecha 18 de marzo signado por el Subdirector de Construcción de Obras Públicas “D”, así como el Oficio Núm. **CDMX/SOBSE/DGCOP/DICCCOP/14.03.25/016** de fecha 14 de marzo y firmado por el Director de Ingeniería de Costos y Concursos de Construcción de Obras Públicas.

***Oficio CDMX/SOBSE/DCCOR/DCOP“A”/18.03.25/001 de fecha 18 de marzo
signado por el Director de Construcción de Obras Públicas “A”***

“ ...

De lo antes expuesto, informo a usted que esta Dirección a mi cargo; no tiene información o antecedente de lo anteriormente descrito.

...” Sic.

***Oficio CDMX/SOBSE/DGCOP/DCOP“B”/25-03-19-003 de fecha 19 de marzo
signado por el Director de Construcción de Obras Públicas “B”***

“ ...

Al respecto, me permito informar que esta Dirección de Construcción de Obras Públicas “B” no cuenta con ninguna información o contrato relacionado con lo antes descrito.

...” Sic.

**Oficio CDMX/SOBSE/DGCOP/DCOP“C”/18.03.25/002 de fecha 18 de marzo
signado por la Directora de Construcción de Obras Públicas “C”**

“ ...

Al respecto, informo a usted que después de llevar a cabo una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Dirección de Construcción de Obras Públicas “C”, no se localizó registro alguno de información o antecedentes relativos a la participación de esta área técnico operativa en el proyecto relativo a transformar la Calzada de Tlalpan con un piso elevado, como hace referencia el peticionario. Situación por la cual nos encontramos imposibilitados para proporcionar la información o documentación sobre el asunto en mérito.

...” Sic.

**Oficio Núm. CDMX/SOBSE/DGCOP/DCOP“D”/SCOP“D1”/25-03-18/02 de
fecha 18 de marzo signado por el Subdirector de Construcción de Obras
Públicas “D”**

“ ...

Al respecto, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección, cabe mencionar que no se encontraron documentos del proyecto antes mencionado.

...” Sic.

**Oficio Núm. CDMX/SOBSE/DGCOP/DICCCOP/14.03.25/016 de fecha 14 de
marzo y firmado por el Director de Ingeniería de Costos y Concursos de
Construcción de Obras Públicas**

“ ...

En relación a lo expuesto en su oficio de referencia, tengo a bien que informarle que, después de realizar una búsqueda exhaustiva de esta área a mi cargo, a la fecha no existe registro o información relacionada con la solicitud del peticionario, en esta Dirección de Ingeniería de Costos y Concursos de Construcción de Obra Pública.

...” Sic.

III. El veintiuno de abril, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

“El sujeto obligado omite entregar la información solicitada. Respondió que no obra información alguna en sus archivos. Sin embargo, el sujeto obligado publicó bases de licitación correspondientes a los procedimientos DGPEST-LP-SRO-001-25 y DGPEST-LP-SRO-002-25, publicados por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México en la Gaceta

Oficial de la Ciudad de México del 21 de marzo de 2025 (número 1572), las cuales están relacionadas con obra pública en la Calzada de Tlalpan.

...“(Sic)”

IV. Por acuerdo del veinticuatro de abril el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El seis de mayo, el Sujeto Obligado mediante el cual rinde la manifestación de sus alegatos y reitera los términos de la respuesta proporcionada.

VI. Por acuerdo de fecha de doce de mayo, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13

fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dos de abril, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintiuno de abril, es decir, al octavo día posterior a la notificación de la respuesta⁴, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Ello descontando los sábados y domingos por ser días inhábiles.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁵.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO.- Cuestión Previa.

- a) Solicitud de información:** La parte recurrente respecto del proyecto para transformar a la Calzada de Tlalpan con un piso elevado solicitó copia del documento en el que conste el avance de proyectos ejecutivos, consultas, estudios, contrataciones, y/o procedimientos relacionados con este proyecto.
- b) Respuesta:** El Sujeto Obligado por medio de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas se indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información la misma no fue localizada.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, tenemos que se inconformó por lo siguiente:

“El sujeto obligado omite entregar la información solicitada. Respondió que no obra

⁵ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

*información alguna en sus archivos. Sin embargo, el sujeto obligado publicó bases de licitación correspondientes a los procedimientos DGPEST-LP-SRO-001-25 y DGPEST-LP-SRO-002-25, publicados por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 21 de marzo de 2025 (número 1572), las cuales están relacionadas con obra pública en la Calzada de Tlalpan.
...“(Sic).*

En razón de lo anterior, la controversia del presente recurso de revisión se centra en determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado cubrió cada uno de los extremos de la solicitud.

SEXTO. Estudio de los agravios. En este contexto, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

[Énfasis añadido]

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

En este sentido, se localizó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 21 de marzo las convocatorias de licitación con claves DGPEST-LP-SRO-001-25 y DGPEST-LP-SRO-002-25, mismos que refieren a la Secretaría de Obras y Servicios convoco a través de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Servicios Técnicos a la realización de dichas licitaciones, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS						
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO						
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS						
DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y SERVICIOS TÉCNICOS						
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA: 001/2025						
Mtra. Martha Eugenia Sánchez Membrillo, Directora General de Proyectos Estratégicos y Servicios Técnicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 33 primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 4, 16 fracción XIII y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; asimismo, de conformidad con los artículos 3 inciso b), 23, 24 inciso a), 25 inciso a) fracción I, 26, 28 y 44 fracción I, inciso b) de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; artículos 27 párrafos primero y segundo y 30 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, ordenamiento actualmente vigente; artículos 14 párrafo primero, 207 fracciones IV y V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como, el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS SUBSECRETARÍAS, ÓRGANO DESCONCENTRADO, DIRECCIONES GENERALES, DE ÁREA, EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN", publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de marzo de 2019; se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional para la contratación de Servicios Relacionados con la Obra Pública en la modalidad de Precios Unitarios por unidad de concepto de servicio realizado , conforme a lo siguiente:						
No. de licitación	Descripción y ubicación de la Obra			Fecha de inicio y terminación	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
DGPEST-LP-SRO-001-25	Estudios, Proyecto y Construcción de la Calzada Flotante Peatonal y Ciclista de la Calzada de Tlalpan (Estudios Geodésicos, Topográficos y Fotogramétricos para la Transformación de la Calzada de Tlalpan, en la Ciudad de México)			14-abril-2025 06-julio-2025	84 días naturales	\$5,390,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha límite y hora para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura sobre único	Acto de fallo
N/A	\$3,000.00	25-03-2025 10:00 a 14:00 horas	26-03-2025 09:30 horas	01-04-2025 09:30 horas	07-04-2025 09:30 horas	11-04-2025 10:00 horas
No. de licitación	Descripción y ubicación de la Obra			Fecha de inicio y terminación	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
DGPEST-LP-SRO-002-25	Estudios, Proyecto y Construcción de la Calzada Flotante Peatonal y Ciclista de la Calzada de Tlalpan (Estudios de Exploración Geotécnica y Geofísica de la Calzada de Tlalpan, en la Ciudad de México.)			14-abril-2025 11-agosto-2025	120 días naturales	\$4,335,000.00

Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha límite y hora para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura sobre único	Acto de fallo
N/A	\$3,000.00	25-03-2025 10:00 a 14:00 horas	26-03-2025 11:30 horas	01-04-2025 11:30 horas	07-04-2025 11:30 horas	11-04-2025 11:00 horas

La autorización presupuestal para la presente convocatoria se otorgó mediante oficio número CDMX/SOBSE/DGAF/13-03-2025/14 del 13 de Marzo de 2025 emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Las bases de Licitación se encuentran disponibles para consulta y adquisición en las oficinas de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Servicios Técnicos, ubicadas en **Plaza de la Constitución No 1, Piso 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México**. La venta de bases para esta Convocatoria será los días 21, 24 y 25 de marzo de 2025 en un horario de 10:00 a 14:00 horas. Si se requiere hacer consulta de las Bases, la empresa interesada deberá presentar el registro de concursante de la Ciudad de México y una carta de solicitud de consulta de bases en hoja membretada, donde se designe a la persona que asistirá, en caso de no ser el representante de la empresa, así como identificación oficial.

Requisitos para adquirir las bases, planos, especificaciones u otros documentos:

Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

1. Adquisición directa en las oficinas de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Servicios Técnicos:

1.1 Solicitud de inscripción y manifestación de interés de participar en la Licitación Pública Nacional correspondiente, en papel membretado de la empresa, firmado por el representante legal.

1.2 Constancia de Registro de Concursante emitido por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México actualizada conforme lo establece el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

1.3 En caso de estar en trámite el Registro, debe presentar:

1.3.1 Constancia de registro de trámite acompañado de:

1.3.2 Documentos comprobantes para el capital contable mínimo (mediante declaración anual del ejercicio fiscal 2023, así como las parciales de los ejercicios fiscales 2024 y 2025, donde se compruebe el capital contable mínimo requerido y los estados financieros del ejercicio fiscal inmediato anterior, dictaminados por contador público registrado ante la S.H.C.P., anexando copia de la Cédula Profesional del mismo.

2. En apego al artículo 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en concordancia con el artículo 8 del Código Fiscal de la Ciudad de México, el concursante deberá tramitar la constancia de adeudos ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaría de Gestión Integral del Agua (en lo que resulte aplicable), expedida por la Administración Tributaria que le corresponda o en su caso, por la Secretaría de Gestión Integral del Agua, a efecto de constatar que el interesado no cuenta con adeudos pendientes de pago.

3. La forma de pago de las bases se hará mediante transferencia electrónica a través del Sistema de Depósitos de las Unidades Responsables del Gasto (SIDURG), presentando copia del comprobante de la transacción interbancaria y comprobante electrónico de pago (SPEI), en las oficinas de la Dirección de Proyectos Estratégicos y Servicios Técnicos, en el horario y fecha señalada en esta convocatoria, el cual, debe ser expedido a favor de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en la Ciudad de México.

Para cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, el representante o apoderado legal deberá solicitar la Línea de Captura dentro del mismo periodo y horario de venta de bases en las oficinas de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Servicios Técnicos, en un horario de 9:00 a 14:00 horas a través de oficio dirigido al titular de esta Dirección. El cual deberá contener la siguiente información: número de procedimiento, objeto de la obra o servicio, nombre o razón social, en papel membretado de la persona física o moral, firmado por el representante o apoderado legal que asista a la solicitud. Anexar copia simple legible de identificación oficial vigente.

En caso de no asistir el representante legal de la concursante; deberá emitir carta poder simple donde acreditará a la persona que asiste a solicitar la línea de captura, firmada por el representante legal y dos testigos. Anexar copias simples legibles de los documentos de identificación oficial vigente con fotografía y firma de las personas que intervienen en la carta poder.

Las líneas de captura serán emitidas exclusivamente a la empresa solicitante, misma que es única e intransferible, los licitantes deberán realizar la transacción electrónica con un mínimo de tres horas previas a la adquisición de las bases. Si el pago es realizado después del horario señalado en el último día de venta de bases la Dirección de General de Proyectos Estratégicos y Servicios Técnicos, no realizará la venta correspondiente, ni la devolución monetaria de la transacción realizada.

4. El lugar donde se efectuarán los actos relativos a las Juntas de Aclaraciones, Aperturas del Sobre Único y Fallo, será en la sala de juntas de la **Dirección General de Proyectos Estratégicos y Servicios Técnicos**, ubicadas en **Plaza de la Constitución No. 1, Piso 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México**, para la Visita al Lugar de los Trabajos de la Licitación, deberán presentarse en la **Dirección General de Proyectos Estratégicos y Servicios Técnicos**, cita en **Plaza de la Constitución No. 1, Piso 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, Ciudad de México**, el día y hora indicado. La asistencia a la visita al lugar de los trabajos será obligatoria, de igual manera, es obligatoria la asistencia de personal calificado (Arquitecto, Ingeniero Civil o Técnico en Construcción) a la visita al sitio de los trabajos y a las juntas de aclaraciones, acreditándose tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante no mayor a tres años de antigüedad (original y copia para cotejo) y oficio de presentación en hoja membretada de la empresa, signado por el representante legal de la misma.

5. No se otorgará anticipo para la ejecución de los trabajos.

6. Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.

7. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en unidades de moneda nacional pesos mexicanos.

8. No se autoriza asociación o subcontratación en la ejecución de los servicios de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

9. La **Dirección General de Proyectos Estratégicos y Servicios Técnicos**, con base en los artículos 40 fracción I y 41 fracción I de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, efectuará el análisis comparativo de las propuestas admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que, reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento, las Bases de Licitación y demás normativa aplicable en la materia, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente la postura solvente económica más baja, siendo los criterios generales para la adjudicación del contrato, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos.

10. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por los concursantes, podrán ser negociadas con base en el artículo 29 fracción V de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.
11. Las condiciones de pago son mediante (**Precios Unitarios por unidad de concepto de servicio realizado**) estimaciones, acompañados de la documentación que acredite la procedencia del pago.
12. Los concursantes deberán considerar la entrega de las siguientes garantías:
- a. De seriedad de su propuesta, (para el caso) de 6% del importe total de la misma, sin incluir el I.V.A., mediante cheque expedido por institución bancaria nacional, con cargo a la cuenta bancaria de la concursante o fianza expedida por Institución de Fianzas legalmente autorizada y de conformidad con la Ley en la materia.
 - En caso de ser el concursante ganador:
 - b. Fianza múltiple para el cumplimiento del contrato y por vicios ocultos correspondiente al 10% del monto total ejercido, incluyendo el I.V.A., mediante póliza expedida por institución afianzadora legalmente autorizada
 - c. De responsabilidad civil, al 10% del monto del contrato incluyendo el I.V.A. mediante póliza de seguro expedida por institución aseguradora legalmente autorizada.
13. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.
14. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.
15. Los interesados en las Licitaciones Públicas Nacionales, deberán comprobar experiencia en planeación, ejecución, evaluación y control del proceso de trabajos y/o servicios relacionados con la Obra pública para la cual fueron convocados, así como capacidad financiera, administrativa y de control durante el proceso de evaluación según la información que se solicita en las bases de esta Licitación Pública.
16. En caso de que no se presenten concursantes en las juntas de aclaraciones, se dará por desierto el concurso en dicho acto.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2025.

(Firma)

DIRECTORA GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y SERVICIOS TÉCNICOS.
MTRA. MARTHA EUGENIA SANCHEZ MEMBRILLO

Como se analizó en líneas anteriores, se advirtió que el **Titular de la Unidad de Transparencia** omitió turnar la solicitud de información a la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Servicios Técnicos, la cual resulta evidente que cuenta con competencia para pronunciarse respecto del pedimento informativo.

Lo anterior, dado que no existe constancia que le haya sido turnada la solicitud de información.

En este contexto, de conformidad con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, se establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a la solicitud, se determina que el agravio interpuesto es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

De lo señalado anteriormente, es posible concluir que el sujeto obligado al emitir su respuesta incumplió con el principio de exhaustividad que toda respuesta a una solicitud de información debe cumplir, debido a que en ella no se refirió puntualmente a cada uno de los contenidos informativos peticionados, mismos que tampoco colma en sus manifestaciones y alegatos.

Derivado de la normativa anterior es posible advertir que el Sujeto Obligado es omiso en contestar todos los puntos de la solicitud, violando el principio de exhaustividad conforme al **criterio 02/2017** del entonces INAI, que a la letra establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; **mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los**

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En este sentido, de la normatividad anteriormente señalada en el apartado anterior, el **agravio de la parte recurrente resulta fundado.**

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado en termino de lo establecido en los artículos 217 y 218 de la *Ley de Transparencia*, deberá de turnar la solicitud de información a la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Servicios Técnicos, lo anterior, con la finalidad de que dicha área realice una búsqueda exhaustiva de lo peticionado por la persona solicitante y de manera fundada y motivada se pronuncie sobre el requerimiento del recurrente, e informe a la persona recurrente

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.